



CUIT: 30-56661810-6
I.V.A. Resp. Inscripto
Internos No Responsables
I. Brutos 901-917725 2
C.N.P.I.C.A.C. 1125323

Personería Jurídica acordada por Resolución de la I.G. de P.J. Nº 469-13/12/76 y planes aprobados por Resoluciones de la I.G. de P.J. Nº 3831-25/7/79
Res. I.G.J. Nº 255-12/05/1989-Nº1137-19/10/1999- Nº1099-9/09/2003, Res.I.G.J. Nº 716 del 22/06/2004, Res. I.G.J. Nº 1421 del 06/12/2022

SOLICITUD
DE
ADHESIÓN

CÍRCULO DE INVERSORES S.A.U. de ahorro para fines determinados

Carlos M. Della Paolera 265, piso 22 C1001ADA Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ATENCIÓN AL PÚBLICO

Carlos M. Della Paolera 265, piso 22 C.A.B.A.
Centro Contacto Cliente: 0800 199 6666
Web: PEUGEOTPLAN.COM.AR

Horario de atención de 9 a 15 hs.
Horario de atención de 8 a 20 hs.
Mail: circulodeinversores@stellantis.com

MODELO

SOLICITO SER INCLUIDO COMO ADHERENTE AL PLAN DE AHORRO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN AUTOMOTOR MARCA PEUGEOT CERO KILÓMETRO
PAGADERO EN ☐ CUOTAS

FECHA	PLAN	VALOR MÓVIL	VALOR TOTAL CUOTA
		\$	\$
DÍA MES AÑO			

ASIMISMO, DETALLO A CONTINUACIÓN MIS DATOS PERSONALES

APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO CALLE - Nº - PISO - DPTO (indicar domicilio constituido a todos los efectos legales)

LOCALIDAD

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

FECHA DE NACIMIENTO

DÍA MES AÑO

D.N.I. NÚMERO

NACIONALIDAD

☐ ARGENTINO

☐ EXTRANJERO

GÉNERO

- ☐ MASCULINO
☐ FEMENINO
☐ OTRO

ESTADO CIVIL

- ☐ SOLTERO
☐ CASADO
☐ DIVORCIADO
☐ VIUDO

Nº CUIT o CUIL

(adjuntar constancia de inscripción)

CONDICIÓN DE IVA

- ☐ CONSUMIDOR FINAL
☐ RESPONSABLE INSCRIPTO
☐ MONOTRIBUTO
☐ EXENTO

TELÉFONO CELULAR

TELÉFONO PARTICULAR

TELÉFONO LABORAL

E-MAIL (para notificaciones electrónicas)

DATOS COTITULAR

APELLIDO Y NOMBRE

DNI

DOMICILIO CALLE - Nº - PISO - DPTO (indicar domicilio constituido a todos los efectos legales)

E-MAIL (para notificaciones electrónicas)

CONCESIONARIO

CÓDIGO

En cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución de la Inspección General de Justicia Nº 8/2015, se deja constancia que las obligaciones asumidas por CÍRCULO DE INVERSORES S.A.U. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS se encuentran garantizadas por una fianza otorgada por PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A., fabricante de los productos que entrega la Sociedad Administradora, con domicilio en la calle Carlos M. Della Paolera 265, piso 22 C1001 ADA, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cuyo original se halla incluido en el Expediente Nº 35.530 de la Inspección General de Justicia.

IMPORTANTE

Todos los campos de la solicitud deben ser completados. La suscripción de la presente implica por parte del suscriptor:
Haber completado y/o corroborado que se hayan completado todos los campos y datos de la solicitud.
La declaración bajo juramento de que los datos consignados en la presente solicitud se ajustan estrictamente a la verdad.
Haber recibido en forma previa un ejemplar de las Condiciones Generales de Contratación y anexos de Círculo de Inversores S.A.U. de ahorro para fines determinados.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

ORGANISMO DE CONTROL
DE LOS PLANES DE AHORRO
Av. Paseo Colón 285 - CABA
0-800-3333445 opc. 1

IMPORTANTE

En concordancia con lo establecido en la CLÁUSULA PRELIMINAR de las Condiciones Generales de Contratación, Círculo de Inversores S.A.U. no será responsable por las promesas y beneficios efectuados/ofrecidos individualmente por los Concesionarios y/o agente autorizados a comercializar los planes de ahorro.

IMPORTANTE

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326.

FIRMA DEL TITULAR / SOLICITANTE

FIRMA DEL COTITULAR

FIRMA Y SELLO DEL CONCESIONARIO

Dentro de los 10 (diez) días de suscripta esta solicitud de adhesión, el Solicitante tiene la facultad de ejercer el derecho al arrepentimiento respecto de esta contratación, en los términos y alcances del art. 34 de la ley 24.240

ORIGINAL PARA LA ADMINISTRADORA

4) Llenar y suscribir la Solicitud de Inclusión en la Póliza de Seguro de Vida Colectivo en los términos fijados en la Cláusula 19, el que entrará en vigencia a partir de la fecha de la constitución del Grupo y de acuerdo con las cláusulas de la respectiva Póliza.

5) Abonar a la Sociedad Administradora el arancel por Gastos Administrativos, correspondientes a la primera alícuota, Cláusula 4, Inc. b). El ingreso de tales montos deberá efectuarse en el domicilio de la Sociedad Administradora, o en el Ente recaudador que la misma indique conforme cláusula 9 inc. a), o en el Concesionario que intervenga en la suscripción de la Solicitud de Adhesión, sea por transferencia bancaria o en cheque no a la orden emitido a favor de la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 7 - DENEGACIÓN Y VIGENCIA DE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN:

a) La Sociedad Administradora se reserva el derecho de rechazar las Solicitudes, dentro del Plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de su presentación, devolviendo en tal supuesto al Solicitante todos los importes abonados, sin intereses ni indexación. En caso de rechazo, lo dará a conocer al Solicitante por cualquier medio previsto por estas condiciones generales, explicando los motivos del rechazo, y pondrá a disposición del Solicitante el importe recibido dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al rechazo.

b) La Solicitud tendrá vigencia por 90 (noventa) días corridos. Vencido ese plazo sin que la Solicitud haya sido incluida en un Grupo, quedará sin efecto. Dentro de los 10 (diez) días hábiles de quedar sin efecto la Solicitud, la Sociedad Administradora deberá notificar dicha circunstancia al Solicitante por medio fehaciente y pondrá a disposición del mismo la totalidad de los importes abonados, con más el monto que correspondiere en concepto de intereses, tomando como tasa vigente al momento del reembolso, la determinada por el Banco de la Nación Argentina en sus depósitos de Caja de Ahorro.

c) El Solicitante, siempre que no haya sido notificado por la Sociedad Administradora que ha sido incluido en un Grupo, que desista de su Solicitud dentro de los 90 (noventa) días contados desde la fecha de su presentación, sólo tendrá derecho a que se le reembolsen los importes abonados por la primera alícuota, sin intereses, dentro de los 10 (diez) días hábiles de haber notificado su renuncia, por medio fehaciente.

d) En cualquier caso, el Solicitante podrá desistir de la Solicitud dentro de los 10 (diez) días corridos. Para ello, deberá comunicarlo a la Sociedad Administradora por cualquier medio de notificación fehaciente. La Sociedad Administradora deberá poner a disposición del Solicitante todos los importes abonados dentro de los 10 (diez) días hábiles de haber sido notificada del desistimiento de la Solicitud.

En todos los casos, la Sociedad Administradora enviará al Renunciante notificación fehaciente, poniendo el importe a reintegrar a su disposición en los plazos previstos para cada caso.

La demora injustificada de la Sociedad Administradora en reintegrar las sumas indicadas en los incisos a), b), c) y d) del presente la obligará a abonar como penalidad un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo con la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de su determinación sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para su devolución y hasta su efectivo pago.

CLÁUSULA 8 - CONSTITUCIÓN DEL GRUPO DE ADHERENTES: La Sociedad Administradora considerará constituido un Grupo cuando esta reúna un número de Solicitudes de Adhesión, admitidas para un idéntico bien tipo, igual al doble de la cantidad de meses del plan al que ellas correspondan. El plazo máximo para que una Solicitud forme parte de un Grupo es de 90 (noventa) días contados desde la suscripción de cada Solicitud de Adhesión. En tal caso, la Administradora notificará de modo fehaciente al Solicitante que ha sido incluido en un Grupo, citando número y orden dentro del mismo. Los números de orden de los suscriptores dentro de cada grupo serán correlativos y comenzarán por el número 1 (uno).

CLÁUSULA 9 - LUGAR Y FORMA DE PAGO:

a) La recepción de los importes a abonar por los Adherentes se efectuará por intermedio de las Instituciones Bancarias o Financieras del país o entidades expresamente autorizadas que la Sociedad Administradora señale, y que serán informadas en el formulario de pago y en el sitio web de la Sociedad Administradora o por medio de correo electrónico, entre los días 1º (primer) y 10 (diez) de cada mes. Cuando el día 10 (diez) coincidiera con un feriado nacional y/o día inhábil, las cuotas podrán ser abonadas hasta el primer día hábil siguiente.

El Ente recaudador actúa únicamente en tal carácter y los recibos otorgados por el mismo no constituyen la aceptación de la imputación dada por el Adherente ni significa que el importe sea el que efectivamente correspondiera pagar, por lo que la imputación y exactitud de lo abonado deberá ser ratificado por la Sociedad Administradora.

El ingreso de dichos importes se efectuará mediante formulario de pago que cada Adherente recibirá para tal fin o que podrá procurarse a través de cualquier otro sistema que se establezca a tal fin y que se encuentre entre los publicados en la página web oficial de la Sociedad Administradora. Asimismo, el Adherente podrá acceder al formulario de pago de los últimos 2 (dos) períodos emitidos ingresando al sitio web de la Sociedad Administradora, ingresando su Grupo y Orden en el link que se designe a tal fin. La falta de recepción del mencionado formulario por parte del Adherente no lo desliga de efectuar los mismos en término.

El valor móvil a aportar será pagadero en el número de meses que se establecen para el plan elegido por el Adherente, en la Solicitud presentada a la Sociedad Administradora, que se devengará en forma mensual y consecutiva a partir del momento en que se notifique al Solicitante que se ha formado el Grupo. A fin de automatizar la variación del valor móvil, se establece que el monto de cada alícuota se calculará dividiendo el valor móvil vigente al momento de la comunicación de alícuota por el número de meses establecidos para el plan elegido, según lo establecido en la Cláusula 3.

Los pagos efectuados con posterioridad al vencimiento el día 10 (diez) o hábil siguiente del mes al que la cuota corresponde, se calcularán sobre el valor móvil vigente al momento del pago.

b) En caso que los Adherentes depositen por error o cualquier otra causa importes superiores a los que correspondan, la diferencia resultante a su favor que pueda existir, en razón de no alcanzar para cubrir íntegramente una cuota, se aplicará al pago de la cuota siguiente en forma porcentual. En el supuesto caso de que los Adherentes depositen importes inferiores a los correspondientes, se aplicará al pago porcentual de la cuota indicada, quedando bajo la responsabilidad del Adherente el pago total de la misma. En el caso de que los Adherentes depositen por error importes en algún ente o entidad no habilitada, la Sociedad Administradora no reconocerá dicho pago, quedando bajo total responsabilidad del Adherente el pago total del mismo.

CLÁUSULA 10 - FONDO DE ADJUDICACIÓN: El fondo estará constituido por todos los ingresos que de acuerdo con estas Condiciones Generales, correspondan al Grupo. Los importes ingresados por pago de gastos administrativos, derecho de inscripción y derecho de adjudicación que correspondan definitivamente a la Sociedad Administradora y los importes por Seguros, no formarán parte del fondo de adjudicación. Con los importes ingresados en un mes dado, de acuerdo con estas Condiciones Generales, se efectúa la adjudicación dentro del término comprendido entre el último día hábil de dicho mes y el día 18 (dieciocho) del mes siguiente, dando prioridad a la Adjudicación por sorteo y el resto por Licitación. La Sociedad Administradora administrará los fondos de los Adherentes dentro de cada Grupo hasta su total liquidación, adjudicando bienes de acuerdo con las disponibilidades del fondo.

CLÁUSULA 11 - ADJUDICACIONES: Una vez constituido el Grupo, la Sociedad Administradora comenzará a efectuar los actos mensuales del Sorteo y Licitación. El primero de ellos tendrá lugar como máximo al mes siguiente de cerrado el Grupo. Los actos de Sorteo y Licitación serán comunicados a los Adherentes con 10 (diez) días corridos de anticipación como mínimo, indicando fecha, lugar y hora de realización de los mismos mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el país, por nota a la Inspección General de Justicia, en el Formulario de Pago y en la página web de la Sociedad Administradora.

Las adjudicaciones mensuales se harán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada Grupo. De existir fondos para un solo bien, el mismo se adjudicará por Sorteo. De existir más de un bien adjudicable, el primero se hará por Sorteo y el resto por Licitación.

El acto de Sorteo y Licitación se hará ante el representante de la Inspección General de Justicia si concurriera y el Escribano Público designado por la Sociedad Administradora, quien librará el Acta correspondiente. Podrán ser Adjudicatarios los Adherentes no Adjudicatarios, siempre y cuando se hallen al día con sus obligaciones con respecto al Grupo y a la Sociedad Administradora, de acuerdo con las normas establecidas en estas

Condiciones Generales a cuyo fin la situación del Adherente no Adjudicatario se tomará al día 10 (diez) o hábil siguiente del mes al que la cuota corresponda. La regularización de solicitudes hecha después de dicha fecha no dará derecho a ser Adjudicatario en la Adjudicación del mes que corresponda.

Los resultados del acto de Sorteo y Licitación se publicarán en la página Web Oficial de la Sociedad Administradora dentro de los 15 (quince) días corridos de efectuado el acto y se informarán en los Formularios de Pago siguientes al Acto. En el mismo plazo, el resultado también se comunicará a la IGJ. Además, se cursará notificación fehaciente a cada Adjudicatario.

CLÁUSULA 12 - REALIZACIÓN DEL SORTEO:

a) El Sorteo se hará mediante medio electrónico autorizado por la IGJ o en su defecto a través de extracciones de un bolillero (u otro medio mecánico idóneo).

b) Para proceder al Sorteo, haya o no concurrentes, el Escribano interviniente constatará que la grilla electrónica exhiba las posiciones a sortear según el plan que corresponda. Los números de Orden de los Adherentes dentro de cada Grupo serán correlativos y comenzarán por el número 1 (uno).

c) El sistema emitirá aleatoriamente la cantidad de números (según el Plan que corresponda) a todas las órdenes que integran cada grupo y según el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la Adjudicación, para todos los integrantes no Adjudicatarios de todos los Grupos en vigencia, cuya adjudicación tenga lugar.

d) Los Adherentes que resultaren favorecidos por el Sorteo, tendrán un plazo de 10 (diez) días hábiles desde la fecha en que se notifique de forma fehaciente el resultado del Sorteo para aceptar la Adjudicación y concurrir al Concesionario interviniente, para completar la documentación necesaria a los fines de la toma de posesión del bien (Cláusula 16). En cualquiera de los Planes (sean de 72, 84 o 120 meses), si a la fecha del acto de adjudicación, el suscriptor adjudicado por sorteo no tuviera pagadas una cantidad de cuotas igual a la prevista como Integración mínima en la Cláusula 3 de estas Condiciones Generales, deberá cumplir con este requisito.

La aceptación deberá ser recibida en el domicilio de la Sociedad Administradora, sea personalmente o por medio fehaciente. El Adherente que no acepte la adjudicación en término y forma, según lo establecido precedentemente, perderá automáticamente el derecho a la misma y le corresponderá al Adherente sorteado en orden siguiente, que se halle en condiciones de ser Adjudicatario.

Los Adherentes podrán no aceptar o dejar vencer el plazo de aceptación en 4 (cuatro) oportunidades. Si dicho evento ocurriera por quinta vez, la Sociedad Administradora se reserva el derecho de dar por rescindida la Solicitud de Adhesión, sin necesidad de Interpelación Judicial o extrajudicial alguna. El Adherente a quien le fuese requerida la prueba de los pagos en término por no surgir la misma de los libros de la Sociedad Administradora tendrá 5 (cinco) días hábiles para presentarlos a partir del requerimiento fehaciente de la Sociedad Administradora bajo apercibimiento de invalidar la Adjudicación.

CLÁUSULA 13 - REALIZACIÓN DE LA LICITACIÓN:

a) La oferta para licitar se hará por medio de carta-sobre cerrado (enviado por el medio de notificación elegido), que suministra la Sociedad Administradora, indicando al frente el número de Grupo y la fecha del acto de Sorteo y Licitación para la cual se licita. El texto interior de la carta-sobre deberá ser completado con el número del Grupo al cual pertenece el Adherente, el número de orden del Adherente dentro del Grupo, los apellidos y nombres del Adherente, la fecha de la Adjudicación para la cual se licita, la opción de imputar en "Sentido Inverso" o "A Prorrata" de acuerdo con lo expresado en el Inc. h) Puntos 1, 2 y 3 de la presente cláusula, la suma licitada en número y letras que como mínimo será el equivalente al monto de 1 (una) alícuota, en el momento de efectuar la oferta, cheque y/o carta de compromiso de pago, ambos a efectivizarse dentro de los 5 (cinco) días de su adjudicación, que se acompañan con su importe e individualización y la firma del Adherente. La carta-sobre o el medio que las reemplace deberá contener en su interior la oferta en valor "no a la orden" únicamente negociable por la Sociedad Administradora, y el pago se podrá efectivizar por medio de depósito o transferencia a la cuenta de la Sociedad Administradora que esta indique, dando aviso fehaciente a la Sociedad Administradora del depósito o transferencia realizado. La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados en este inciso invalidará la oferta, con la única excepción de que si se omitiera por parte del Adherente la opción de imputar según Inc. h), la Sociedad Administradora, entenderá que dicha omisión significa aplicación en "Sentido Inverso".

b) Las ofertas se recibirán por carta certificada, personalmente en el domicilio de la Sociedad Administradora hasta 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles antes de la fecha de Licitación. También, podrá efectuarse personalmente en el lugar que se realice el Acto de Licitación el día del mismo hasta 5 (cinco) minutos antes de dar comienzo el mismo o por medios electrónicos dispuestos a tal fin. El cierre de la recepción de las ofertas será anunciado por el Escribano Interviniente.

c) Será Adjudicatario el Adherente que haya ofrecido mayor monto. De existir ofertas iguales, la adjudicación entre estos Adherentes se hará teniendo en cuenta la secuencia de extracción que le corresponda a cada uno en el acto de Sorteo efectuado previamente. Si un licitante saliese Adjudicatario por mejor oferta y también hubiese correspondido la Adjudicación por el acto de Sorteo, se lo tendrá como Adjudicatario por Sorteo. De no existir ninguna oferta para la Adjudicación por Licitación, la Adjudicación se hará a favor de los Adherentes beneficiados por el acto de Sorteo, siguiendo la secuencia de extracción.

d) El hecho de licitar significa para el Adherente la aceptación lisa y llana de la Adjudicación que eventualmente le pudiera corresponder.

e) Los montos por Licitación se imputarán a las cuotas a devengar de la siguiente manera: 1) El monto licitado se dividirá por el valor de la alícuota vigente el día del acto de Adjudicación, lo que determinará la cantidad de alícuotas enteras que se computarán como canceladas. 2) La diferencia en pesos que pudiese resultar en exceso será aplicada al pago de la cuota siguiente, en forma porcentual.

f) Dentro de los 10 (diez) días hábiles de realizado el Acto, la Sociedad Administradora notificando de manera fehaciente pondrá a disposición de los Adherentes que no resultaran ganadores por oferta, los cheques y/o cartas compromiso que hubieren suscripto, sin cumplimiento de requisito alguno. Para el caso que el Adherente no retire esos documentos dentro de los 5 (cinco) días siguientes a tal puesta a disposición la Administradora destruirá los mismos mediante acta notarial.

g) En caso de que la Adjudicación por Licitación fuera luego anulada, ya sea por renuncia del Adherente Adjudicatario o incumplimiento de los requisitos previstos en la cláusula 16, y el pago de los montos licitados se hubiera efectivizado, el reintegro de los mismos se hará por el mismo importe con que ingresaron y serán reintegrados una vez que el Adherente cumpla con los requisitos establecidos por la Sociedad Administradora para efectuar tal reintegro dentro de los 15 (quince) días hábiles del momento en que el Adherente cumpla con tales requisitos. A efectos de proceder al reintegro al Adherente Adjudicatario la Sociedad Administradora le solicitará la conformación del domicilio para el caso de la devolución mediante cheque, mientras que se le solicitará la confirmación de los datos bancarios en aquellos casos en que opte por transferencia bancaria (número y tipo de cuenta, CUIT, Banco y CBU). La demora injustificada de la Sociedad Administradora en reintegrar las sumas indicadas la obligará a abonar como penalidad un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo con la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

h) Determinada la cantidad de cuotas licitadas, estas serán aplicadas a opción del Adherente: h1) Imputando en primer lugar al pago de la alícuota extraordinaria de manera total o parcial, en el caso de corresponder, es decir al 30% o 20% del valor básico del bien tipo en el Plan 70/30 y el Plan 80/20, respectivamente. En este caso, no deben abonarse cargas administrativas.

h2) Imputando las mismas al pago de las últimas cuotas del plan al que se encuentre adherido, es decir, en un plan de 84 o 120 cuotas se cancelarán a partir de la cuota 84 o 120, respectivamente, en sentido inverso. En tal caso, las cuotas adelantadas no estarán sujetas a las eventuales variaciones que en el futuro pueda tener el precio del bien tipo, quedando las mismas a todos los efectos canceladas. En este caso, no deben abonarse cargas administrativas por las cuotas adelantadas.

h3) Imputando las mismas a prorrata de todas las cuotas que debe abonar el Adherente. La primera cuota susceptible de prorrata es la que vence al mes subsiguiente al acto de adjudicación. El porcentaje de cada cuota cancelado por prorrata se calcula como: $p = \text{cantidad de cuotas licitadas} / \text{cantidad de cuotas a vencer menos una siendo } p \text{ el porcentaje de cuota cancelado, de modo que } 1-p \text{ será el porcentaje de cuota a abonar a partir del vencimiento subsiguiente al acto de adjudicación. El porcentaje cubierto de las cuotas con}$

prorrato quedará definitivamente cancelado. En tal caso, el porcentaje impago de las cuotas adelantadas estará sujeto a eventuales variaciones que en el futuro pueda tener el precio del bien tipo. Las cargas administrativas se reducirán en la misma proporción que el porcentaje pago de las cuotas cubiertas con prorrato.

Los Adherentes que resultaren favorecidos por la Licitación tendrán un plazo de 10 (diez) días hábiles desde la fecha en que se notifique por cualquier medio fehaciente el resultado, para concurrir al Concesionario interviniente para completar la documentación necesaria a los fines de la toma de posesión del bien (cláusula 16).

El Adherente a quien le fuese requerida la prueba de los pagos en término por no surgir la misma de los libros de la Sociedad Administradora, tendrá 5 (cinco) días hábiles para presentarlos a partir del requerimiento fehaciente de la Sociedad Administradora, bajo apercibimiento de invalidar la Adjudicación.

En los planes 72, 84 y 120 meses, si a la fecha del Acto de Adjudicación el Adherente no tuviera pagada una cantidad de cuotas igual a la prevista como integración mínima en la Cláusula 3 de estas Condiciones Generales, deberá completar la oferta de Licitación, como mínimo, con las cuotas necesarias para cumplir con dicho requisito. En caso contrario la oferta no será tenida por válida.

CLÁUSULA 14 - INVALIDACIÓN DE ADJUDICACIONES: En caso de invalidación de Adjudicación (sea por Sorteo o Licitación) la unidad en cuestión se adjudicará de acuerdo con el orden subsiguiente del correspondiente acto de adjudicación.

CLÁUSULA 15 - ELECCIÓN DE OTRO BIEN: El Adherente que haya sido designado para recibir el bien tipo, ya sea por Sorteo, por Licitación o por Adjudicación anticipada podrá solicitar la entrega de un bien, distinto del bien tipo, de menor o mayor valor que la Administradora haya habilitado expresa y previamente para tal fin, de producción local o importada, al momento de ingresar la Nota de Pedido de la unidad. El Adherente Adjudicatario deberá formular su Solicitud dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haber sido notificado de forma fehaciente de la adjudicación y la Sociedad Administradora solo podrá denegar dicha Solicitud, en el supuesto que: a) Existan dificultades objetivas en la fabricación o importación que impidan la normal comercialización y entrega del automotor elegido y b) las mismas hayan sido comunicadas a la Inspección General de Justicia dentro de los 5 (cinco) días de producidas y a los suscriptores en general mediante publicación por 1 (un) día en uno de los diarios de mayor circulación del país y a través de un medio electrónico de información general (Internet) correspondiente al sitio oficial de publicación de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora deberá comunicar la denegación de la Solicitud de cambio al Adherente, dentro de los 10 (diez) días hábiles de ingresada la nota de pedido a la unidad de la Sociedad Administradora, debiendo considerarse aceptada en caso de no resultar denegada en dicho plazo. Si pese a la denegatoria de la Sociedad Administradora, fundada en la existencia de las circunstancias expuestas precedentemente, el Adherente insistiera en su opción, el mismo deberá acordar con la Sociedad Administradora un plazo adicional para la entrega del Automotor elegido, que no podrá exceder 180 (ciento ochenta) días corridos adicionales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art 23.3.1.3 de la Resolución General IGJ 8/15, el cambio no importará modificación de las condiciones del contrato y el plazo de entrega del nuevo bien comenzará a correr a partir de la comunicación de dicha opción por parte del Adherente.

En caso de que el bien elegido fuese de mayor valor al del modelo base del contrato, la diferencia de precio deberá ser abonada dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haber sido notificado el Adherente de la aceptación de su nota de pedido.

La falta de pago de la diferencia de precio en el plazo establecido, implicará el desistimiento automático de la elección de otro bien, distinto al modelo base del contrato.

En caso de que el bien elegido fuese de menor valor al del modelo base del contrato, la diferencia de precio será aplicada a la cancelación de las últimas Cuotas Puras no vencidas e impagas, en sentido inverso.

En el supuesto de que la diferencia por cambio de modelo a uno de menor valor supere la deuda existente, el importe correspondiente se pondrá a disposición del Adherente Adjudicatario, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a partir de la aceptación de la solicitud de cambio de modelo. La demora injustificada de la Sociedad Administradora en realizarlo la obligará a abonar como penalidad un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo con la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de su determinación, sobre la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para su devolución y hasta su efectivo pago.

CLÁUSULA 16 - TOMA DE POSESIÓN DEL BIEN TIPO OBLIGACIONES: La Sociedad Administradora pondrá a disposición del Adherente Adjudicatario el bien tipo adjudicado dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la nota de pedido de la unidad y siempre que el Adjudicatario haya cumplido todos los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales junto con la integración mínima en caso de corresponder o la alícuota extraordinaria pertinente según se trate de Planes 70/30 u 80/20 (cláusula 3), con lo que tendrá por cumplida su obligación.

En los casos en que el Suscriptor Adjudicatario haya solicitado un cambio de modelo en los términos de la Cláusula 15 precedente, y este haya sido aceptado por la Administradora, será de aplicación el plazo adicional previsto en la misma, en caso de corresponder y el plazo total comenzará a computarse desde la fecha de Aceptación de la Nota de Pedido o Pago de la diferencia de Modelo, lo que ocurra en última instancia.

El Adherente podrá tomar posesión del bien tipo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Pago de la tasa de inscripción del Contrato Prendario, Patente Municipal, Gastos y honorarios de gestión y demás tasas, impuestos y gastos que establezcan las normas vigentes y que no estén a cargo de la Sociedad Administradora. Los gastos descriptos en este inciso podrán ser abonados al Concesionario.

b) Suscripción de un Contrato Prendario con Registro, gravando el bien retirado en Primer Grado por el importe de las cuotas a devengarse con sus respectivos reajustes, cláusula 9, a favor de la Sociedad Administradora, en representación del Grupo. En caso de vencimiento del plazo de la prenda, quedando cuotas pendientes de pago, se deberá reinscribir la misma quedando a cargo de la Administradora el costo que acarree.

c) Contratación de un Seguro en los términos indicados en estas Condiciones Generales, cláusula 20.

d) Pago a la Sociedad Administradora del Derecho de Adjudicación según cláusula 4, Inc. c.

e) Ofrecimiento en todos los casos, antes de retirar el bien, y cualquiera sea el monto de las alícuotas pagadas, de codeudores / garantes y/o fiadores solidarios cuando los bienes y/o ingresos del Adjudicatario no resulten suficientes para la cobertura y respaldo del grupo y/o siempre y cuando la deuda fuere superior al 30% del valor del modelo facturado. A los efectos del respaldo y salvaguarda de los intereses del grupo, el deudor principal o el codeudor, indistintamente, deberán demostrar una solvencia a satisfacción de la Sociedad Administradora, al momento de realizar el pedido de la unidad.

El titular del plan deberá presentar en el Concesionario interviniente la documentación requerida al aceptar la adjudicación, mediante la confección de la nota de pedido de unidad y la presentación de la documentación correspondiente a los requisitos crediticios que la Sociedad Administradora exija, consistente en Certificado de Ingresos y/o Recibos de Haberes del Adherente, sus codeudores/garantes o fiadores solidarios, en su caso y cualquier otra documentación que pudiera acreditar la solvencia del Adherente, sus codeudores/garantes o fiadores solidarios. El Adherente Adjudicatario deberá abonar, si correspondiera, la Integración Mínima para los planes 100% y para los Planes 70/30 u 80/20 la Alícuota Extraordinaria.

Si el Adherente Adjudicatario no ha presentado la totalidad de la documentación referida en el plazo de 10 (diez) días corridos de resultar notificado de la adjudicación, se procederá a invalidar la adjudicación de acuerdo con lo establecido en la cláusula 14.

La Sociedad Administradora podrá ampliar en 15 (quince) días corridos más el plazo establecido para la presentación de la documentación de la Carpeta de Crédito y la suscripción de la Nota de Pedido de la Unidad, a pedido del Adherente Adjudicatario formulado por notificación fehaciente dentro de los 5 (cinco) días corridos de resultar notificado de la adjudicación.

Una vez que el Adherente Adjudicatario presente la documentación que conforma la Carpeta de Crédito, el concesionario interviniente tiene 3 (tres) días hábiles para remitirla a la Sociedad Administradora, quien en el término de 72 hrs., comunicará al Adherente de la aceptación o notifica su rechazo, mediante notificación fehaciente.

En el caso que la Sociedad Administradora rechazara la carpeta de crédito, intimará por medio fehaciente al Adherente Adjudicatario a cumplir los requisitos solicitados en el plazo

de 15 (quince) días bajo apercibimiento de invalidar la Adjudicación y proceder de acuerdo con lo establecido en la cláusula 14.

El Adherente Adjudicatario podrá elegir el color de la unidad elegida de acuerdo con la disponibilidad existente. El Adherente Adjudicatario podrá elegir un Concesionario autorizado distinto del Concesionario donde presentó la Solicitud de Adhesión para realizar el retiro del bien, debiendo indicarlo expresamente al momento de suscribir la nota de pedido de la unidad.

El pago de los gastos vinculados a la entrega del bien, por los conceptos detallados en el "ANEXO GASTOS DE ENTREGA" adjunto a la Solicitud de Adhesión, previsto en la Resolución IGJ 8/2015, es a cargo del Adjudicatario y deberá abonarlo antes de tomar posesión del mismo en el domicilio del Concesionario Interviniente.

La Sociedad Administradora deslinda toda responsabilidad por las demoras que pudieran producirse en las entregas de los bienes adjudicados por caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que la entrega se demore más allá del plazo indicado, informará las causas a la Inspección General de Justicia dentro de los 5 (cinco) días hábiles de conocidas las mismas. Aun cuando el Adherente sea Adjudicatario y esté pendiente la entrega del bien tipo, la obligación de abonar las cuotas totales mensuales del plan continúa, salvo que no restare ninguna. La Sociedad Administradora en caso de falta de pago del Adherente, podrá dejar sin efecto la Adjudicación (cláusula 14).

La demora injustificada de la Sociedad Administradora en entregar el bien adjudicado dentro del plazo establecido en las Condiciones Generales, la obligará a abonar en concepto de multa al Adherente Adjudicatario, un importe equivalente a los intereses no capitalizables, calculados a la tasa activa del Banco Nación Argentina para operaciones comerciales sobre el valor del bien tipo, desde el vencimiento del plazo contractual y hasta la efectiva entrega del mismo. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega del bien, la Sociedad Administradora por notificación fehaciente pondrá a disposición del Adherente Adjudicatario como un crédito a su favor dicha penalidad y le informará los requisitos que debe cumplir si optara por su reintegro. En caso de que el Adherente Adjudicatario no solicitara el reintegro de dicha penalidad cumpliendo con los requisitos para su reintegro, la misma se aplicará a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas e impagas del plan. En el supuesto que la diferencia surgida supere la deuda existente o no existieran cuotas pendientes de pago, el monto correspondiente se abonará al Adherente Adjudicatario dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la entrega del bien.

CLÁUSULA 17 - CANCELACIÓN ANTICIPADA DE CUOTAS: El Adherente podrá efectuar la cancelación anticipada de sus cuotas a devengar sin cargo por aranceles administrativos:

1) Cancelación Total: La determinación del importe a abonar se calculará de la siguiente forma: En función de la cantidad de cuotas exigibles o no, se determinará el monto adeudado al momento en que procede la cancelación. Con el citado pago concluye simultáneamente la vigencia de los seguros contratados.

2) Cancelación Parcial: El Adherente podrá efectuar la cancelación parcial de las cuotas a devengar, solicitando la aplicación a las últimas cuotas del plan o prorrataada en cada cuota a emitir. Se deja constancia que los montos abonados se aplicarán en primer lugar a cancelar importes adeudados, si los hubiere, y el remanente a la cancelación parcial bajo cualquiera de las modalidades mencionadas. El valor de las cuotas a cancelar será el vigente al momento del pago.

La cancelación anticipada de cuotas de ahorro no da derecho al Adherente a obtener con anticipación el bien tipo, el que solo será entregado cuando el Adherente resulte adjudicado por sorteo o licitación, conforme lo establecido en la Cláusula 11.

Asimismo, para los casos de los Planes 70/30 u 80/20, independientemente de si el Adherente haya efectuado Cancelación Total o Cancelación Parcial, deberá abonar al momento de la Adjudicación del bien la Alícuota Extraordinaria respectiva según el caso.

CLÁUSULA 18 - CESIÓN DE DERECHOS: El Adherente podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones asumidas, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Notificar a la Sociedad Administradora dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la fecha de efectuada la cesión.

b) Remitir el formulario numerado y entregado por un Concesionario o Agente del Fabricante o Administrador de Transferencia a la Sociedad Administradora debidamente cumplimentado y suscripto conjuntamente por cedente y cesionario. Las firmas del Cedente y Cesionario deberán estar certificadas por Escribano Público, entidades bancarias o autoridad policial.

La transferencia quedará efectivizada cuando la Sociedad Administradora, dentro de los 30 (treinta) días de presentada la petición de cesión, notifique del cambio al Cedente y al Cesionario. En caso de que la Sociedad Administradora no se expida en término, se considerará aceptada la cesión en los casos en los cuales el plan cedido tuviera deuda, la Administradora notificará fehacientemente al Cesionario el estado de la misma y el plazo para cancelarla.

El acuerdo económico arribado entre el Cedente y el Cesionario por la cesión será ajeno a la Sociedad Administradora, quien no tendrá derecho a cobrar suma alguna con motivo de la cesión de derechos y obligaciones.

El Cedente tendrá la obligación de informar al Cesionario el estado del plan de ahorro.

El Adherente Adjudicatario que venda el bien prendado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Prenda, como asimismo cumplimentar toda norma legal aplicable a la transferencia del automotor. Dicha transferencia no libera al vendedor de las obligaciones emergentes del contrato de prenda, hasta la fecha de su cancelación.

CLÁUSULA 19 - SEGURO DE VIDA COLECTIVO: La Solicitud de Adhesión implica la aceptación por parte del Adherente que sea incluida en la Póliza de Seguro de Vida contratada por la Sociedad Administradora, quien la podrá renovar automáticamente.

La cobertura individual de cada Adherente entrará en vigencia a partir de las 0 (cero) horas del día siguiente a aquel en que el Adherente abone la primera Cuota Mensual, facturada por la Sociedad Administradora, que incluya en la misma el cargo correspondiente al Seguro Colectivo de Vida sobre Saldos Deudores, lo que se producirá con posterioridad a la constitución del Grupo, por lo que no corresponderá indemnización alguna con motivo del siniestro ocurrido antes de que se cumpla la citada condición. En tal caso, la Sociedad Administradora procederá a reintegrar a quien corresponda la totalidad de los importes percibidos del Adherente fallecido o con incapacidad total y permanente (ITP). Si la primera Cuota Mensual correspondiente a esta Solicitud de Adhesión fuera percibida por el Concesionario en el momento de la Adhesión, la misma no incluirá el cargo correspondiente a la primera cuota del Seguro Colectivo de Vida. La cobertura individual de cada Adherente finalizará en los siguientes casos:

- 1) Por haber integrado el Adherente todas las cuotas del plan.
- 2) Con el pago de la indemnización por parte de la compañía de seguros.
- 3) Por renuncia del Adherente, y
- 4) Por rescisión.

La Sociedad Administradora dejará de ingresar las primas a la compañía de seguros, en el caso del ítem 3), al recibirse la notificación fehaciente de la renuncia del Adherente y en el caso del ítem 4), a partir de la comunicación fehaciente al Adherente de la resolución.

El premio del seguro será a cargo del Adherente, el cual deberá efectuar el pago conjuntamente con las alícuotas establecidas.

En caso de fallecimiento o ITP del Adherente debidamente acreditada, la indemnización será percibida por la Sociedad Administradora, quedando establecido que la documentación que acredite el fallecimiento o ITP deberá obrar en poder de la Sociedad en un plazo no mayor de 30 (treinta) días de producido el hecho. Vencido dicho plazo, las diferencias que pudieran producirse entre el monto indemnizatorio, objeto de la Póliza, y el incremento en el valor del bien tipo, estarán a cargo de los derechohabientes y/o parientes a cargo.

Una vez efectivizado el cobro de la indemnización por parte de la Sociedad, esta le dará el siguiente destino:

- 1) Si el Adherente fuera Adjudicatario, se destinará a cancelar las alícuotas pendientes a vencer y las cuotas comerciales vencidas con anterioridad al siniestro.
- 2) Si el Adherente fuere no Adjudicatario, la Sociedad Administradora, luego de percibir la indemnización, existan o no bienes para adjudicar por Licitación, procederá a adjudicar el Bien Tipo en forma directa.

La indemnización cubrirá el total del saldo de deuda, como ser los gastos de entrega, el arancel por derechos y cargos prorratados, gastos de Inscripción y Adjudicación. La Sociedad Administradora mantendrá la vigencia de la Póliza del Seguro de Vida siempre

y cuando los herederos y/o parientes a cargo comuniquen el fallecimiento o la ITP del titular del plan, antes de la rescisión del contrato, que se producirá cuando el mismo registre 3 cuotas vencidas e impagas.

CLÁUSULA 20 - SEGUROS DE BIEN TIPO: El Adherente Adjudicatario en el momento de recibir el bien tipo, deberá asegurarlo en una de las Compañías Aseguradoras de la lista propuesta por la Sociedad Administradora con endoso a favor de la misma, en la cual deberán figurar como mínimo 5 (cinco) Compañías Aseguradoras que operen en todo el país, las que no podrán cobrar premios superiores a los vigentes en plaza por operaciones con particulares, cubriendo los mismos riesgos y en las mismas condiciones.

La Póliza correspondiente a este seguro deberá ser endosada a favor de Círculo de Inversores S.A.U. de Ahorro Fines Determinados.

La cobertura variará en función del precio de lista del bien tipo, lo cual deberá constar en la Póliza. A estos efectos, conjuntamente con el valor de la alícuota del bien tipo, la Sociedad Administradora informará cuál es el monto correspondiente al premio del Seguro.

El pago del premio de Seguro es a cargo del Adherente Adjudicatario, así como todos los derivados de su contratación.

En caso de robo, hurto o siniestro del bien tipo, el Adjudicatario deberá notificarlo a la Sociedad Administradora en forma fehaciente dentro de los 10 (diez) días corridos de producido el hecho, entregándole conjuntamente una copia de la denuncia policial correspondiente y de la denuncia efectuada a la Aseguradora, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas del evento. En caso de pérdida total del bien tipo, el importe que abone la Compañía Aseguradora será aplicado al pago de las alícuotas pendientes. Si hubiere un excedente a favor del Adjudicatario, se pondrá a su disposición dentro de los 10 (diez) días de abonado el siniestro por la Compañía Aseguradora. La demora injustificada de la Sociedad Administradora en poner a disposición dichos excedentes, la obligará a abonar como penalidad un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo con la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de su determinación, sobre dichos excedentes, desde el vencimiento del plazo establecido para la puesta a disposición y hasta su efectivo pago.

Si el importe percibido no cubriera el total adeudado, el Adherente deberá pagar el saldo resultante dentro de los 5 (cinco) días hábiles en que se le reclame en forma fehaciente. La gestión de cobro de la indemnización estará a cargo de la Sociedad Administradora, quien deberá observar la diligencia necesaria para percibirla dentro de los plazos legales y contractuales. Si el pago se hiciera con posterioridad, la diferencia entre lo percibido y lo que habría correspondido si se efectuaba en término, estará a cargo de la Sociedad Administradora, quien deberá aportarla al grupo, salvo culpa del Adherente.

La Sociedad Administradora responderá ante el grupo con fondos propios por la falta de pago oportuno de la indemnización ante quiebra o liquidación de la Compañía Aseguradora, solo si, al tiempo de ser elegida por el Adherente, fuera de conocimiento público que se hallaba bajo investigación administrativa de autoridad competente.

CLÁUSULA 21 - SUPRESIÓN O CAMBIO DE MODELO POR EL FABRICANTE: Previendo la posibilidad de que durante la vigencia del Grupo se produzca el cese en la fabricación o importación del Bien Tipo por parte del Fabricante o Importador, la Sociedad Administradora comunicará tal circunstancia dentro de los 10 (diez) días de haberla conocido, a la Inspección General de Justicia y también a los Adherentes. Respecto de estos últimos, la comunicación se hará: (i) mediante publicación por 1 (un) día en un diario de gran circulación del país, (ii) a través de un medio electrónico de información general (Internet) correspondiente al sitio oficial de publicación de la Sociedad Administradora y (iii) mediante comunicación adjunta al primer talón de pago de cuota que se remita conteniendo el nuevo valor de la cuota.

La Sociedad Administradora adjudicará unidades de la nueva versión o del nuevo modelo y en tal caso las cuotas se abonarán de acuerdo con el siguiente procedimiento: Los Adherentes no Adjudicatarios absorberán el importe total de la variación de precio operada con la nueva versión o el nuevo modelo respecto del último precio de la anterior versión o del modelo anterior, distribuyéndose dicha variación de la siguiente forma: a la alícuota del modelo anterior se le adicionará el incremento de la nueva versión o del nuevo modelo. Este incremento se obtendrá dividiendo el valor de la diferencia entre la anterior versión o el modelo anterior y la nueva versión o nuevo modelo por el número de cuotas pendientes del plan, incluida la del cambio de versión o del modelo. Las cuotas de los Adherentes Adjudicatarios no sufrirán variante alguna. Las variaciones de precio que con posterioridad experimente la nueva versión o nuevo modelo serán aplicadas a todos los Adherentes y Adjudicatarios, tomando como base el mismo porcentaje en que varíe el valor móvil de la nueva versión o del nuevo modelo.

1) En caso de que el precio (valor móvil) de la nueva versión o del nuevo modelo no implique un aumento superior al 20% (veinte por ciento) del precio vigente (valor móvil) de la versión o modelo suscripto, al momento de ser sustituido, el cálculo y reajuste de las cuotas se practicará de acuerdo con lo previsto para los casos contemplados en la presente cláusula.

2) En caso de superarse dicho tope, la Sociedad Administradora debe notificar en forma fehaciente en el plazo de 10 (diez) días corridos de conocida la situación a cada uno de los Adherentes no Adjudicatarios o Adjudicatarios, con bien tipo no puesto a disposición de los mismos, dicha situación, a fin que los mismos opten por algunas de las siguientes alternativas, y lo comuniquen a la Sociedad Administradora, en forma fehaciente, dentro del plazo máximo de 15 (quince) días corridos:

2-1) Aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo en las condiciones establecidas más arriba.

2-2) No aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo, en cuyo caso la Sociedad Administradora dejará de emitir cuotas a los Adherentes no Adjudicatarios y liquidará el haber neto aportado por cada uno de ellos sin deducción de multa alguna. El haber neto de estos Adherentes no Adjudicatarios será puesto a su disposición por la Sociedad Administradora dentro de los 30 (treinta) días de emitida la última cuota a los Adherentes no Adjudicatarios. Los Adherentes renunciados o rescindidos recibirán la devolución del haber neto, en la misma forma y plazo que indica la Cláusula 25.

De no recibirse respuesta alguna por parte de los Adherentes, se considerará que desean continuar dentro del Grupo, en las condiciones establecidas en la presente.

La demora injustificada de la Sociedad Administradora en reintegrar las sumas indicadas en el punto 2-2), la obligará a abonar como penalidad un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo con la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago. En todos los casos, la Sociedad Administradora deberá comunicar a la Inspección General de Justicia cuál será el proceso de conversión para la determinación de las cuotas, toda vez que se produzca un cambio de modelo o versión.

CLÁUSULA 22 - IMPUESTOS: Los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones de cualquier índole creados o a crearse, que eventualmente se deban abonar por esta Sociedad o cualquiera de las operaciones a que la misma da lugar, estarán a cargo del Solicitante o Adherente en cada una de las correspondientes oportunidades, siempre que no estén a cargo de la Sociedad Administradora. En relación al impuesto de sellos, en caso de corresponder, la Administradora podrá exigir el pago al contado u ofrecer el pago prorrateado en cuotas, para lo cual el Solicitante o Adherente deberá completar y firmar el Anexo pertinente de prorrateo del Impuesto al sello.

CLÁUSULA 23 - MORA AUTOMÁTICA: El Adherente caerá en mora de pleno derecho en esta Sociedad de Adhesión, sin necesidad de interposición Judicial o Extrajudicial.

CLÁUSULA 24 - MORA EN EL GRUPO DE ADHERENTES - SUSPENSIÓN DE ADJUDICACIONES: En caso de que, en un mes determinado, durante la vigencia del plan no existan fondos suficientes para adjudicar un bien tipo correspondiente a ese mes, la Sociedad Administradora está facultada a suspender las adjudicaciones correspondientes a dicho Grupo.

En el supuesto que la suspensión se verificara en un mismo Grupo en 3 (tres) meses consecutivos, la Sociedad Administradora deberá comunicar por medio fehaciente tal decisión a los Adherentes no Adjudicatarios, cuyas Solicitudes de Adhesión se encuentren en vigencia, y a la Inspección General de Justicia dentro de los 10 (diez) días corridos de resuelta dicha suspensión, proponiendo a su vez, alguna de las soluciones que se indican a continuación, o una combinación de ellas:

- Pago de las cuotas mensuales atrasadas;
- Fusión o reagrupamiento de suscriptores en otros Grupos que estuvieren en situación semejante;
- Suspensión definitiva de las adjudicaciones y la posterior liquidación anticipada del Grupo.

Dentro de los 15 (quince) días corridos de recibida la comunicación y propuestas indicadas, los Adherentes no Adjudicatarios deberán comunicar a la Sociedad Administradora por notificación fehaciente su decisión al respecto.

Al vencimiento del plazo precitado de haber contestado un 60% (sesenta por ciento) o más de los Adherentes no Adjudicatarios requeridos, la Sociedad Administradora procederá conforme lo dispuesto por la mitad más uno de los Adherentes no Adjudicatarios que hubieren respondido.

De no obtenerse en la primera comunicación respuesta por parte del 60% (sesenta por ciento) como mínimo de los Adherentes no Adjudicatarios requeridos, se enviará una nueva comunicación, en la misma forma y términos que la primera, exclusivamente a aquellos que no hubieren contestado, requiriéndoseles alguna de las soluciones indicadas. Dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibida esta comunicación reiterada, los Adherentes no Adjudicatarios deberán comunicar a la Sociedad Administradora, por notificación fehaciente, su decisión al respecto.

Al vencimiento de este segundo plazo, la Sociedad Administradora procederá conforme lo resuelto por la mitad más uno de los Adherentes no Adjudicatarios que hubieren respondido, tanto a la primera como a la segunda comunicación, cualquiera fuere el número de ellos.

En cualquier supuesto de empate, la Sociedad Administradora decidirá entre las opciones empatadas, la que considere más beneficiosa para el Grupo y los Adherentes no Adjudicatarios.

La resolución que se implemente será de cumplimiento obligatorio para todos los Adherentes no Adjudicatarios, hayan manifestado o no su voluntad al respecto.

Si no fuere posible arribar a una solución al respecto, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondieren, podrá suspender definitivamente las adjudicaciones, comunicando de forma fehaciente esta decisión a los Adherentes no Adjudicatarios con contratos vigentes y a la Inspección General de Justicia dentro de los 10 (diez) días de tomada la decisión. Como consecuencia de lo resuelto, se aplicará el siguiente procedimiento:

- Los Adherentes no Adjudicatarios quedarán relevados del pago de las Cuotas Mensuales;
- Los Adherentes Adjudicatarios deberán continuar pagando las Cuotas Mensuales, calculadas en base a la evolución del precio del bien tipo o del valor de la última cuota con más la tasa de interés activa del Banco de la Nación Argentina, lo que sea menor;
- Los importes recibidos de los Adherentes no Adjudicatarios se reintegrarán en la forma prevista en la Cláusula 25.

CLÁUSULA 25 - LIQUIDACIÓN DEL GRUPO: La Sociedad Administradora confeccionará un Balance de Liquidación del Grupo dentro de los 30 (treinta) días contados desde:

- la fecha de vencimiento de la última cuota mensual correspondiente al grupo, o
- de la fecha en la que se realizó el acto de adjudicación en el cual se adjudicó la última unidad en el Grupo, por no existir más suscriptores en condiciones de resultar adjudicados, cuando producida la última adjudicación y transcurrido el plazo contractual de entrega, no resten en el Grupo contratos en período de ahorro, quedando solo contratos adjudicados, rescindidos y renunciados o por suspensión definitiva de las adjudicaciones, conforme cláusula 24. En este supuesto, los Suscriptores Adjudicatarios deberán seguir pagando las cuotas hasta el vencimiento del plazo del contrato, calculadas con base en la evolución del valor del bien tipo o del valor de la última cuota con más la tasa de interés activa del Banco de la Nación Argentina, lo que sea menor.

Los fondos disponibles del Balance de Liquidación del Grupo serán puestos a disposición de todos los integrantes del Grupo en el domicilio de la Sociedad Administradora, y será notificado mediante la publicación de un aviso que se realizará el último día hábil de cada trimestre en alguno de los diarios de gran circulación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución IGJ 8/15, art. 4.2.2. Cabe recalcar que serán deducidas de los fondos puestos a disposición las penalidades establecidas en estas condiciones generales para el caso de los Adherentes renunciados/rescindidos, situación que no se replicará en el caso de los ahorristas no Adjudicatarios.

Con los fondos disponibles del Grupo, se procederá de la siguiente forma y de acuerdo con el siguiente orden de prioridades

- Se abonarán los importes por alícuota o parte de alícuotas adelantadas por la Terminal.
- Se cubrirán las pérdidas que se originen en el grupo por causas no imputables a la Sociedad Administradora.
- Se reintegrarán los haberes netos de los suscriptores no Adjudicatarios rescindidos o renunciados en la forma y con las penalidades establecidas en la Cláusula 26 de las presentes Condiciones Generales. Dichas penalidades no serán deducidas de los Adherentes no Adjudicatarios en el caso de suspensión de las adjudicaciones, según cláusula 24, ni para aquellos Suscriptores no Adjudicatarios que hubieren abonado la totalidad de cuotas de plan.
- La puesta a disposición de las multas del grupo serán comunicadas mediante una publicación trimestral realizada en un periódico de mayor circulación y en el dorso del último cupón de pago antes de la finalización del plan. Las multas del grupo se distribuirán de acuerdo con lo establecido en la Res. IGJ 8/15, art. 25.

En cualquier caso de que correspondiere distribuir fondos al Adherente, los mismos serán puestos a disposición en el domicilio de la Sociedad Administradora, lo que les será notificado de forma fehaciente, además de la comunicación prevista en el art. 4.2.1 de la Res. IGJ 8/15.

Los fondos disponibles resultantes del Balance de Liquidación del Grupo y los que ingresaren con posterioridad durante la liquidación que hayan sido puestos a disposición del Adherente en los plazos indicados en el presente, devengarán a favor del Adherente un interés prorrateado diariamente desde la fecha de puesta a disposición y la fecha de efectivo pago, conforme a una tasa de interés que surgirá del promedio correspondiente a la tasa activa y la tasa pasiva para operaciones en pesos, no capitalizable, del Banco de la Nación Argentina vigente en dicho momento.

Si transcurrido el plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha indicada al inicio de la cláusula, la Sociedad Administradora no hubiera puesto los fondos a disposición de los suscriptores, la misma adicionará a esos fondos, además de los intereses compensatorios establecidos en el párrafo precedente, intereses no capitalizables mensualmente, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de esos intereses se realizará sobre el haber a reintegrar desde la fecha en que hubiera correspondido la puesta a disposición de los fondos y la fecha en la que ello se produjera.

Los importes percibidos por la Sociedad Administradora con posterioridad a esta primera liquidación, sea por cuotas puras en mora o en gestión judicial, ajustes de intereses, reintegros de gastos u otros conceptos que pertenezcan al grupo, deberán ser aplicados al reintegro de los saldos adeudados a los Adherentes renunciados y rescindidos cada 3 (tres) meses, salvo que dichos fondos no sean suficientes para que pueda hacerse efectivo a favor de cada suscriptor con derecho a la percepción de haberes, el importe de por lo menos 1 (una) cuota al valor de la última abonada en el Grupo, supuesto en el cual los fondos se acumularán a los que se recauden en el trimestre siguiente. El pago se hará en forma proporcional a sus respectivos créditos.

Liquidado el pasivo, todo saldo remanente del Fondo de Adjudicación será distribuido a prorrata, exclusivamente entre los Adherentes cuyos contratos no se hubieran extinguido por renuncia o rescisión y que hayan cancelado la totalidad de sus obligaciones, no habiendo saldo de deuda pendiente con la Sociedad Administradora. La puesta a disposición de los excedentes del Grupo será comunicada mediante publicación trimestral realizada en un periódico de mayor circulación.

CLÁUSULA 26 - SANCIONES:

a) Por renuncia del Adherente no Adjudicatario: El Adherente no Adjudicatario podrá separarse por su sola voluntad de aquel Grupo del que constituye parte. Para ello deberá comunicar su decisión a la Sociedad Administradora por medio fehaciente, quedando renunciada a su respecto la Sociedad de Adhesión a partir de la fecha de recibida aquella. El Adherente no Adjudicatario renunciante deberá abonar en concepto de indemnización al Grupo una suma equivalente al 2% (dos por ciento) de su haber según la Cláusula 27. El Adherente no Adjudicatario que llegara al final del Plan con las cuotas pagadas y se negara a recibir el bien, no sufrirá penalidad alguna.

b) Por incumplimiento del Adherente: La falta de cumplimiento en término o en monto de los pagos que deba realizar el Adherente de acuerdo con estas Condiciones Generales, producirá los siguientes efectos, según se trate de:

- Si el Adherente es Adjudicatario, durante la vigencia del plan, al valor actualizado de la cuota según valor móvil a la fecha de pago, se le deberá agregar un interés punitivo calculado a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el monto adeudado. El cálculo de dicho interés se realizará entre la fecha en la que hubiere correspondido el pago de la cuota y la fecha en la que efectivamente se produjere o la finalización del plan (lo primero que ocurra).

A partir de la finalización del plan, se devengará un interés punitivo calculado a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, al valor actualizado de la cuota, según valor móvil, a la fecha de finalización del plan.

La mora del Adherente Adjudicatario podrá producir – según lo determine el acreedor prendario – la caducidad de los plazos otorgados para el pago de las restantes cuotas, haciéndose exigible el total pendiente de pago.

b-2) Si el Adherente no es Adjudicatario, deberá abonar a la Sociedad Administradora, en el momento de su rehabilitación, sobre el valor de las cuotas impagas actualizadas según valor móvil vigente a la fecha de pago, un interés punitivo calculado a la tasa pasiva no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación. El pago de dichos intereses se aplicará entre la fecha en la que hubiere correspondido el pago de la cuota y la fecha en la que efectivamente se realizare el pago.

b-3) Si el incumplimiento del Adherente no Adjudicatario se produce en 3 (tres) meses consecutivos, la Sociedad Administradora podrá rescindir de pleno derecho la Solicitud de Adhesión, sin necesidad de notificación o interposición Judicial o Extrajudicial alguna. El Adherente deberá abonar como indemnización al Grupo una multa equivalente al 4% (cuatro por ciento) del monto de su haber según cláusula 27.

c) Disposición de fondos: En caso de sustitución del Adherente renunciado o rescindido por un nuevo Adherente, la restitución de fondos, si correspondiere, se efectuará dentro de los 30 (treinta) días de operada la sustitución. De no llevarse a cabo tal sustitución, el remanente le será restituido en su totalidad en un plazo no mayor de 30 (treinta) días de finalizado el plazo de duración del Plan elegido; en tal caso el haber del Adherente y las correspondientes sanciones serán calculadas en función de la última alícuota vigente al Plan que corresponda. La demora injustificada de la Sociedad Administradora en reintegrar las sumas indicadas la obligará a abonar como penalidad intereses no capitalizables mensualmente, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de su determinación desde el vencimiento del plazo establecido para su devolución y hasta su efectivo pago.

d) Incumplimiento de la licitación por los Adherentes: El Adherente que resulte Adjudicatario por Licitación y por cualquier acción u omisión del mismo le resulte imposible cumplir con su Licitación, le dará derecho a la Sociedad Administradora a penar a dicho Adherente con una inhabilitación para ser Adjudicatario durante el próximo Acto de Licitación.

CLÁUSULA 27 - HABER DEL ADHERENTE: Para determinar el haber del Adherente, se procederá de la siguiente forma:

1) Cada uno de los ingresos que el Adherente aportó al Fondo de Adjudicación (Cláusula 10) se consideran en este cálculo. Asimismo, se tendrá en cuenta la modalidad de plan contratado, esto es si se trata de un plan 100%, 70/30 u 80/20.

2) A ellos se los clasifica por el modelo con el cual se definió el precio para su cálculo.

3) En función de ello, se compara cada uno de estos valores con el valor de la alícuota del modelo vigente a la fecha de pago, determinando así la porción de cuota abonada sobre el modelo citado.

4) Las porciones de cuotas expresadas en los modelos discontinuados son reexpresadas al modelo vigente a la fecha de finalización del grupo, mediante la comparación entre el valor de la alícuota del modelo discontinuado con la del modelo vigente.

5) La sumatoria total de porciones de cuotas son valorizadas por medio de la alícuota del modelo vigente a la fecha de finalización del grupo, calculada con el precio vigente a ese momento.

6) Del haber resultante, luego de efectuadas las deducciones señaladas en la cláusula 26, la Sociedad Administradora podrá deducir el importe correspondiente a los siguientes conceptos:

6 a) Cargos y/o derechos prorrateados impagos o bonificados, condicionados al retro efectivo de la unidad y prorrateos o diferimientos recuperables e impuesto de sellos prorrateados impagos.

6 b) Aranceles administrativos correspondientes a las cuotas devengadas e impagas, hasta un máximo de 3 (tres).

6 c) Importe del Seguro de Vida Colectivo correspondiente a las cuotas devengadas e impagas, hasta un máximo de 3 (tres) cuotas, en caso que el importe de las primas haya ingresado a la empresa aseguradora.

CLÁUSULA 28 - SUSTITUCIÓN DE ADHERENTES: En caso de Solicitud de Adhesión renunciada o rescindida, el Adherente podrá ser sustituido, sin que los demás Adherentes ni el sustituido puedan oponerse a dicha sustitución, la que es facultad exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora no asume ninguna obligación de obtener sustituto en reemplazo del actual Titular. El nuevo Adherente adquiere todos los derechos y obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales. Para el caso de operarse la sustitución del Adherente rescindido o renunciado, el precio de recolocación de la Solicitud de Adhesión deberá cubrir el monto de las cuotas devengadas impagas a valor actualizado, más el monto del haber del Adherente rescindido o renunciado. Asimismo, en caso de operarse la sustitución del Adherente rescindido o renunciado, se procederá a la restitución a este de los haberes conforme lo establecido en la cláusula 26-c) de las presentes Condiciones Generales.

CLÁUSULA 29 - PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS: Los fondos que eventualmente deban devolverse a Solicitantes o Adherentes, según el caso, serán puestos a disposición de los mismos, en la forma y plazos establecidos en la cláusula 25.

CLÁUSULA 30 - CONFIDENCIALIDAD/PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: La Administradora utiliza la información suministrada, a los fines de llevar adelante el objeto de las Condiciones Generales, medir el grado de satisfacción de los clientes, cumplir con la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y realizar campañas de cobranza, publicidad y/o marketing de la Administradora, todas las compañías pertenecientes a Groupe PSA, las sociedades Peugeot Citroën Argentina S.A. y sus vinculadas, AFIP, ANSES, empresas prestadoras de servicios de locución satelital, instituciones bancarias, financieras y aseguradoras, Registros de la Propiedad Automotor, etc. Las cuales podrán acceder a las bases de datos tanto desde Argentina como de terceros países.

Los Solicitantes/Adherentes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos de acuerdo con la normativa vigente. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso 3 de la Ley Nro. 25.326. La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Órgano de Control de la Ley No. 25.326 tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con razón al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

CLÁUSULA 31 - SUSTRACCIÓN, ROBO O EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN: En caso de robo, hurto o extravío de la copia de esta Solicitud y de cualquier documentación relacionada con la misma, el Solicitante o Adherente deberá denunciar de inmediato a la Policía tal hecho y notificar a la Sociedad Administradora en forma fehaciente la que procederá a entregar al Adherente copias de la documentación extraviada, sin costo alguno para esto. No obstante, el Solicitante o Adherente deberá seguir cumpliendo con las obligaciones asumidas.

CLÁUSULA 32 - DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y ADHERENTE: Para todos los efectos legales, la Sociedad Administradora, constituye su domicilio legal en Carlos M. Della Paolera 265, piso 22 C.A.B.A. y su domicilio electrónico en circulodeinversores@stellantis.com y el Solicitante o Adherente, en el domicilio real y electrónico indicado en la Solicitud de Adhesión. El Adherente tiene la obligación de mantener actualizado su domicilio real y electrónico, notificando a la sociedad administradora por medio fehaciente cualquier cambio del mismo dentro de los 10 (diez) días de producido, conforme lo establecido en la Resolución 8/15, art. 1.3.2 de la IGJ. Los cambios de domicilio real no tendrán efecto alguno mientras no sean comunicados fehacientemente por alguno de los medios previstos en la cláusula 5.

CLÁUSULA 33 - JURISDICCIÓN: Para todos los efectos legales, serán competentes los tribunales que correspondan al domicilio legal del suscriptor.

CLÁUSULA 34 - INTERVENCIÓN NOTARIAL: Los actos de Sorteo y Licitación se realizarán ante un Escribano Público designado por la Sociedad Administradora, quien labrará el Acta correspondiente.

CLÁUSULA 35 - DECRETO 142.277/43: A los efectos previstos por el Artículo 51 del Reglamento dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de febrero de 1943, conste que queda expresamente convenido que las disposiciones de los Artículos 37º a 50º de dicho Reglamento y las Legales o Reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

CLÁUSULA 36 - TOLERANCIA: La eventual tolerancia por parte de la Sociedad Administradora respecto del incumplimiento de las Cláusulas de estas Condiciones Generales, no implica caducidad o renuncia del derecho de exigir su estricto cumplimiento, ni creará precedentes como para limitar o modificar las obligaciones asumidas por el Solicitante y/o Adherente en su caso.

CLÁUSULA 37 - MANDATO: El Solicitante o Adherente en su caso otorga a favor de la Sociedad Administradora poder irrevocable para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del Sistema durante la vigencia del Grupo. La vigencia del mandato se extenderá hasta la total liquidación del Grupo y/o hasta que se extingan las obligaciones de ambas partes.

CLÁUSULA 38 - SITUACIONES NO PREVISTAS: El Solicitante acepta que la Sociedad Administradora, con aprobación de la Inspección General de Justicia, resuelva equitativamente las situaciones no previstas en estas Condiciones Generales, pudiendo en la misma forma adoptar otras medidas que resulten necesarias para proteger los intereses del Grupo de Adherentes o que sean requeridas a tal fin por las Autoridades Públicas de control. Asimismo acepta, que procediendo en la forma indicada, modifique estas Condiciones Generales para los nuevos Adherentes, resolviendo que no obstante esa modificación, los nuevos y los antiguos, formen un solo Grupo.

CLÁUSULA 39 - PRESCRIPCIÓN: Los derechos emergentes de estas Condiciones Generales prescriben en el plazo de 10 (diez) años.

Compañía Aseguradora:

San Cristóbal S.M. de Seguros
La Segunda Coop. de Seguros Limitada
Orbis Cia. Arg. de Seguros
El Triunfo Coop. De Seguros Limitada
La Caja
Allianz

Domicilio

Italia 1646 – Rosario
Gral. J. M. de Rosas 957 – Rosario
Avda. Boedo 150 – CABA
Av. San Martín 1092- 4 P. Mendoza
Fitz Roy 957 CABA
Av. Corrientes 299 - CABA

Lugar y fecha:

Firma de (los) Suscriptores:

Aclaración:

DNI:

Firma y sello del CE Interviniente:



**PEUGEOT
PLAN**